DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE EDUCACION**
FECHA	**ENERO DE 2022**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**C.N. ART 355, ley 489 /1998 - Art 96, DECRETO 092/2017 – ART 5**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Ahora bien, son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la constitución política de Colombia.

Que en el mismo sentido el artículo 67 de la norma ibídem, establece La educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así, el artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Este convenio de Asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio mediante convenio de cooperación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional en donde dice "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 95 y 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros. Sin embargo, a través del Decreto 092 del 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" se derogaron las disposiciones anteriores; Estableciéndose en su artículo 5 lo siguiente:

ARTICULO 5: ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE ENTIDADES ESTATALES.

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que el artículo 1 del decreto 092 de 2017, exhorto a la aplicación irrestricto de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidiera Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente así;

***Artículo 1. Objeto**. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.*

Que a través de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se estipulo:

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

A su vez definió:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad

privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 ***y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos****.*

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Bajo la anterior consideración legal. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

En este orden de ideas y bajo los lineamientos contenidos en los principios generales de la función administrativa se soportan jurídicamente los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la realización del presente convenio de cooperación.

En este caso se trata de un convenio donde dos entes se asocian con el interés de aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común, teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el Distrito y en el Magdalena Medio preocupada por el fomento, desarrollo de Barrancabermeja y de su entorno y que ha sido parte y ha ejecutado proyectos similares e iguales a satisfacción, con la finalidad de fomentar el apoyo a programas del sector educativo oficial.

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Ahora bien, son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la constitución política de Colombia.

Que en el mismo sentido el artículo 67 de la norma ibídem, establece La educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así, el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Por las normas constitucionales antes expuestas, es obligación de la Administración por el cumplimiento y efectividad de cada una de ellas en aras de garantizar a sus ciudadanos el acceso a una educación de calidad.

Ahora bien, que mediante acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019, se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019

(Julio 11)

"Por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ART. 1º—Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política: La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

ART. 2º—Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico (...)."

Que se expidió el Decreto 300 de fecha 09 de agosto de 2019 Por medio el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del acto legislativo 01 de fecha 11 de julio "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento Santander."

Que mediante Decreto N°. 023 de enero 22 de 2021, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: DELEGACION GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS YJEFES DE OFICINA ASESORA*: Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión".*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra, en su artículo 3, entre otras, como funciones del Municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Existen obligaciones a cargo del Estado colombiano dentro de las cuales encontramos garantizar la educación, derecho fundamental en los menores y servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, como está establecido en la Constitución Política Colombiana, en su artículo 67.

En la ley 115/1994 en artículo 4 dice "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."

La Jornada Escolar Complementaria y la atención integral de la niñez, se establecen desde 1999, mediante la Ley 508 del 29 de julio, ley del Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 1999-2002, "Cambio para construir la paz", en lo referente a la inversión que realizan las cajas de compensación con los recursos provenientes del Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS), en el cual se determina la inversión de una parte de los recursos para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias y la atención integral de la niñez.

De igual manera, la ley 1450 de 2011 por la cual se adopta el anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y vigente en su artículo 144, consagra el *Tiempo Escolar y Jornada Escolar Complementaria*, indicando que: *"El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional ajustará la reglamentación vigente para garantizar el tiempo destinado al aprendizaje, fortaleciendo, entre otras, las funciones de rectores o directores para que realicen un control efectivo sobre el cumplimiento de la jornada escolar docente. Como parte de lo anterior, los informes periódicos de evaluación que el establecimiento educativo oficial entregue durante el año escolar a los padres de familia, incluirán la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación. El rector o director enviará esta información a la respectiva secretaría de educación de la entidad certificada, encargada del ejercicio de inspección y vigilancia, a través del aplicativo que diseñe el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos de la jornada escolar extendida y ajustará los lineamientos vigentes para la jornada escolar complementaria, con el propósito de fortalecer las áreas obligatorias y fundamentales y ofrecer alternativas para un aprovechamiento más equitativo y amplio del tiempo libre."*

Que la Ley 789 de 2002, en su Artículo 16 Numeral 8°, determino: *Créase el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para Fovis.*

En el mismo sentido, el artículo 64, estipuló: Destinación de los recursos del Fovis. *Los recursos adicionales que se generen respecto de los establecidos con anterioridad a la presente ley se destinarán de la siguiente manera: a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social; b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis.*

De igual forma, mediante Circular Externa No. 0023 de 27 de Enero de 2003 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, dicho Fondo se denominó FONIÑEZ.

Que el DECRETO 1729 DE 2008, reglamento parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 definió:

Artículo 1°. *Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez. Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002.*

Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria *y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, podrán, previa autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar, destinar de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas del Foniñez; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la misma ley.*

Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria en los jardines sociales que estas administren, pero únicamente para asumir los gastos de funcionamiento propios de dicha administración y los de operación de los programas, tales como, aseo, vigilancia, servicios públicos, papelería, así como, los inherentes al

mantenimiento por el deterioro natural de las instalaciones, causado por el desarrollo de los programas que adelanten.

Los recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán destinar para construcción, mejora, adecuación o dotación de instalaciones, siempre y cuando sean de propiedad de las Cajas de Compensación Familiar, en las que se desarrollen los programas de Atención Integral de la Niñez.

Los gastos de administración del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, serán hasta del 5% de los recursos destinados a este. La utilización de estos recursos deberá ajustarse a los gastos claramente imputables a su manejo.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Los programas que se ejecuten a través del Foniñez, deberán atender a la población más pobre y vulnerable, así:

Programas de Atención Integral de la Niñez, beneficiarán a los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Programas de Jornada Escolar Complementaria, beneficiarán a los niños, niñas y jóvenes que estén matriculados en algún grado del nivel de educación básica y media en un establecimiento educativo.

Los programas deberán priorizar la atención a los niños, niñas y jóvenes de los niveles I y II del Sisbén o en situación de exclusión social o vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en aquellos que se encuentran en condición de discapacidad o desplazamiento.

Por tratarse de población pobre y vulnerable, en estos programas no deberá cobrarse ninguna cuota a los beneficiarios.

Artículo 4°. Objetivos específicos de los programas de Atención Integral de la Niñez. *Los programas que ejecuten las Cajas de*
Compensación Familiar para la atención de la niñez- primera infancia-, deberán cumplir integralmente con los siguientes objetivos, en
el marco de la política pública de la primera infancia:

a) Educación. Fortalecer el desarrollo de competencias de niños y niñas atendidos, a través del uso de metodologías propicias para la
primera infancia, que favorezcan una educación inicial de calidad. Adicionalmente, desarrollar programas de formación de agentes
educativos responsables de la primera infancia, que potencialicen el desarrollo infantil;

b) Salud y Nutrición. Ayudar a suplir las necesidades básicas de niñas y niños de manera complementaria a los aportes de la familia.
Contempla el apoyo nutricional, las acciones en promoción y prevención en salud y el acceso al esquema básico de vacunación;

c) Recreación. Buscar oportunidades para articular la recreación y acciones de carácter lúdico, deportivo y cultural para el logro del
desarrollo integral de los niños y las niñas;

d) Protección. Garantizar el cuidado de los niños y niñas, su protección integral y apoyar la garantía y restitución de sus derechos;

e) Prevención. Desarrollar acciones para evitar los riesgos y los efectos negativos que las condiciones de vulnerabilidad emocional,
social y económica imponen sobre el pleno desarrollo de los niños y niñas.

Artículo 5°. Objetivos específicos de los Programas de Jornada Escolar Complementaria. *Los Programas de Jornada Escolar Complementaria que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar, cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos:*

a) Mejorar la calidad del aprendizaje, brindando espacios de refuerzo escolar;
b) Brindar ambientes de aprendizaje que ofrezcan oportunidades para el conocimiento y aplicación de la tecnología;
c) Disminuir los riesgos de la población infantil y juvenil, alejando a los estudiantes del ocio improductivo y las actividades nocivas, propiciando espacios que estimulen el buen uso del tiempo libre;
d) ***Incentivar en los niños, niñas y jóvenes prácticas culturales que se orienten al respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias y el ejercicio de la democracia.*** *(*negrillas y subrayas fuera del texto original)

Los programas de Jornada Escolar Complementaria deberán tener congruencia con el plan de desarrollo de la secretaría de educación certificada, el cual orientará la acción hacia aquellas instituciones educativas que por sus características, requieren que se priorice la implementación de dicha jornada.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria, estarán dirigidos específicamente a los estudiantes. Los docentes que presten sus servicios para la ejecución de los mismos, podrán ser pagados por las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a los recursos de estos.

Parágrafo: *Los programas de jornada escolar complementaria se desarrollarán durante el año escolar, en el horario contrario al destinado para las actividades pedagógicas. Las actividades podrán realizarse dentro o fuera de la institución, de acuerdo con la programación de las cajas de compensación.*

Acciones anteriores, que coinciden con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Distrital, según los cuales se busca elevar la calidad en la educación, haciendo de Barrancabermeja un Distrito líder en nivel educativo, también se le apunta a generar estrategias para lograr un mejor manejo del tiempo Libre de los Estudiantes de las Instituciones Educativa Oficiales del Distrito de Barrancabermeja, puntualmente éste Convenio va dirigido a concretar el Desarrollo de Acciones y Políticas para el mejoramiento de la Calidad Educativa dirigida a contribuir al adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los procesos que permitan la incorporación de otros entornos de aprendizaje más allá del sistema escolar, del Distrito de Barrancabermeja.

Así, se tiene como propósito que todos los establecimientos educativos desarrollen dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI), ***acciones complementarias*** y eficaces que facilitan el desarrollo del proyecto de vida del estudiante y a la familia, visualizando sus aportes a la investigación, innovación y creatividad, haciéndolo más productivo. Que, en el Plan Sectorial de Educación, se contempla Apoyos Complementarios para la Permanencia, estrategias frente al uso del tiempo libre, fortalecer la implementación de las jornadas escolares complementarias en articulación con las ***Cajas de Compensación Familiar***, incluyendo el refuerzo a las áreas obligatorias.

EL DISTRITO de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política y al programa de desarrollo económico y social, está autorizado para adelantar, como parte de su responsabilidad social, programas y proyectos de carácter social en beneficio de la comunidad, especialmente de promover el Programa Ampliación y Permanencia de la cobertura educativa, así como, de suscribir los convenios y/o contratos para la puesta en marcha de la estrategia educativas JEC Y AIN.

Ahora bien, se debe entender que la ampliación de la Jornada Escolar con la Escolar Complementaria, brinda, entre otros, más y mejores oportunidades de desarrollo humano y aprendizaje a la comunidad educativa; el uso óptimo del tiempo libre de los niño(a)s y adolescentes; la articulación de la escuela con espacios educativos de su entorno; aporta a la solución de las necesidades detectadas en la evaluación del Proyecto Educativo Institucional; apoyos pedagógicos; desarrollo de habilidades comunicativas, artísticas, ecológicas, culturales, recreativas y formación en valores; potenciación de capacidades creativas; dimensiones que demandan tiempo de trabajo mayores.

Es fundamental articular y coordinar las labores con las Cajas de Compensación Familiar para el desarrollo de los programas de Foniñez, con el fin de lograr una mayor efectividad en la dirección y administración de la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, de forma tal que los programas a adelantar fortalezcan la educación impartida a los niño(a)s y adolescentes de las instituciones escolares beneficiarias, para lograr cumplir las metas del Distrito; ya que es una estrategia útil para el manejo del tiempo libre y la permanencia de los estudiantes.

En este Sentido, Las Cajas de Compensación Familiar en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, reglamentado por el Decreto 1729 de 2008, deben adelantar programas de jornada escolar complementaria.

En el Decreto 827 de 2003 el Artículo 16 establece: ***Régimen de autorización general***, *considera la naturaleza de las operaciones que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, se encuentran dentro del régimen de autorización general los siguientes proyectos y programas, los cuales se deberán adelantar conforme con los parámetros establecidos por la ley.*

7. *Programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria, siempre que se programen y ejecuten con sujeción a los criterios fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional.*

A su vez el Decreto 827 de 2003, en su *Artículo 19. Establece:* ***Programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria.*** *Conforme al numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, el porcentaje para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.*
Por ello, el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar, en conjunto realizaron la CIRCULAR EXTERNA INTERINSTITUCIONAL No. 005 del 17 de Febrero de 2011, dirigida a los Secretarios de Educación de departamentos, distritos y municipios certificados y las Cajas de Compensación Familiar, para indicar la actualización de los lineamientos para la implementación de las jornadas escolares complementarias conformación de comités regionales para el diseño, ejecución y seguimiento a las jornadas escolares complementarias y para indicar la actualización de los lineamientos para la prestación de la atención integral a la niñez.

En consecuencia de lo anterior, en dicha circular se formularon las orientaciones generales para la implementación de las jornadas escolares complementarias en los siguientes aspectos:

1. Se diseñará una modalidad de atención pertinente para atender a los niños, niñas y jóvenes afectados por situaciones de emergencia, específicamente por la ola invernal actual. Dicha modalidad podrá llevar componentes lúdicos, recreativos, artísticos y de atención psicosocial.

2. Para atender lo establecido en el numeral anterior, en el marco de su autonomía, las Cajas de Compensación Familiar, concordante con el Decreto 1729 de 2008, podrán destinar parte de los recursos de sus remanentes de la vigencia 2019 al desarrollo de jornadas escolares complementarias, con el objetivo de responder a la emergencia generada por la ola invernal y a la política educativa nacional que busca cerrar las brechas educativas entre zonas, regiones y poblaciones vulnerables y las que no lo son.

3. La Jornada Escolar Complementaria tendrá una intensidad horaria que podrá ir entre 5 y 9 horas semanales, para lograr el incremento de las coberturas y la permanencia de los beneficiarios en estas jornadas.

4. Se incluyen las modalidades de atención de plan de lectura y bilingüismo, cuyos componentes básicos se desarrollarán en la actualización de los lineamientos vigentes.

5. Las Cajas de Compensación Familiar podrán apoyar de manera voluntaria y de común acuerdo con las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos estatales, actividades de fortalecimiento de las áreas obligatorias y fundamentales.

6. Se constituirán Comités Regionales por entidad territorial certificada para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias. Estos serán coordinados y convocados por las Secretarías de

Educación de las entidades territoriales certificadas y estarán constituidos por las Secretarías de Educación, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades privadas o públicas que puedan contribuir en el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias.

Que mediante el Decreto 1786 de 2021 se modifica el Capitulo 6 del Titulo 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – *(FONIÑEZ)*, modificando los Beneficiarios y objetivos de los programas Atención Integral a la Primera Infancia y Jornada Escolar Complementaria.

Que la Resolución Número 2157 del 20 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo.

Por lo anterior, el Distrito requiere celebrar un convenio de apoyo con una caja de compensación que desarrolle las diferentes líneas de Acción de las Jornadas Escolares Complementarias y Atención Integral a la Niñez, con el objeto de garantizar la implementación de las estrategias de formación que permitirán que toda la población estudiantil que desarrolle estas actividades, tengan mejor manejo de su tiempo libre.

JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

La población beneficiaria son los estudiantes debidamente matriculados en las Instituciones Educativas del Sector Oficial del Distrito de Barrancabermeja y focalizados por cada rector de los establecimientos educativos, catalogados en las siguientes modalidades:

ITEM	NOMBRE DE LA MODALIDAD	COBERTURA
1.	Modalidad Medio Ambiente	150
2.	Modalidad Ciencia y Tecnología	150
3.	Modalidad Bilingüismo	270
	TOTAL	**570**

MODALIDAD MEDIO AMBIENTE

DESCRIPCIÓN

La modalidad de educación ambiental permite el desarrollo de actitudes y comportamientos a favor del mismo, así como el de las capacidades necesarias para poder actuar en consecuencia y en la relación constante de refuerzo entre los conocimientos sobre el entorno y las actitudes ambientales en cada uno de ellos, y que éstas marcan determinadas tendencias de comportamiento hacia el medio ambiente. Tendrá dos componentes: el primero tiene que ver con campañas de educación ambiental con trabajo de campo en las instalaciones de la sede recreacional de CAFABA, a través de actividades lúdicas-excursiones escolares ambientales; el segundo enfoque con un curso de inducción a la educación ambiental, y un curso de uso de energías alternativas (energía fotovoltaica), todo engranado en las practicas con las actividades lúdicas.

OBJETIVO GENERAL

Tomar conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de nuestras acciones y responsabilidades, cuyo fin sea el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible a través del ahorro de energía.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Contribuir al cuidado de la naturaleza, reconocer nuestro entorno, fauna y flora, siembra, y aprovechamiento de los recursos.
b. Concienciar a los pequeños de los problemas ambientales y mostrarse sensibles ante ellos

c. Impulsar acciones ciudadanas en defensa del medio ambiente, participando e incentivando la participación social y promover la educación ambiental.
d. Fomentar el reciclaje y el respeto al medioambiente de una forma natural y divertida.

COBERTURA: 150 niñ@s y adolescentes de grados básica primaria hasta noveno grado, de las instituciones educativas públicas del Distrito de Barrancabermeja.

ITEM	MODALIDAD	COBERTURA	IEO FOCALIZADA	CANTIDAD
1	MEDIO AMBIENTE	150	1. INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO EN COMUNICACION DE BARRANCABERMEJA-INTECOBA 2. INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO 3. INSTITUCION EDUCATIVA VEINTISEIS DE MARZO	
	TOTAL DE COBERTURA			150

MODALIDAD CIENCIA Y TECNOLOGIA

DESCRPCIÓN

INTRODUCCIÓN AL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS (FOTOVOLTAICA).

La energía es un bien básico, universal, limitado y costoso, con un impacto directo en la calidad de vida, el medio ambiente y la supervivencia del planeta. El acceso a la energía determina el futuro de los países y sus relaciones de competencia económica y tecnológica como principal factor de competitividad. Las energías renovables son la tecnología más eficaz para reducir la dependencia energética, reducir las emisiones de CO_2 y mejorar la intensidad energética. Las renovables constituyen la única fuente de energía que, por su carácter autóctono e inagotable y su disponibilidad en muchas fuentes a coste cero en la naturaleza, puede garantizar el suministro a todos los ciudadanos del mundo que hoy no tienen acceso a la energía y a todos los que en el futuro no podrán soportar los incalculables costes de la dependencia de los combustibles fósiles.

OBJETIVO GENERAL

Tomar conciencia ambiental, a través de la energía solar fotovoltaica, que tiene como objetivo producir energía eléctrica a partir de la energía solar. Esta generación de energía eléctrica sin emisiones de gases contaminantes, se produce como resultado de la captación directa de energía solar mediante la intervención del llamado efecto fotovoltaico, dándoles a los estudiantes posibilidad de este conocimiento, para incentivar el compromiso con el medio ambiente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Introducir el conocimiento a todos los niveles en el ámbito educacional y cultural del significado y ventajas de las Energías Renovables y de su utilización frente a otros modelos y fuentes de energía.
b. Determinar los elementos integrantes de una instalación solar fotovoltaica, diseñando, calculando y eligiendo cada uno de los elementos integrantes de la instalación solar fotovoltaica.
c. Concienciar a los pequeños de los problemas ambientales y mostrarse sensibles ante ellos, en especial la contaminación de cuerpos de agua.
d. Impulsar acciones ciudadanas en defensa del medio ambiente, conociendo los problemas y las soluciones más comunes en instalaciones fotovoltaicas.
e. Fomentar el reciclaje y el respeto al medioambiente de una forma natural y lúdica.

COBERTURA: 150 niños, niñas y adolescentes desde sexto hasta grado noveno, de las instituciones educativas públicas del Distrito de Barrancabermeja.

Para esta modalidad se tendrá en cuenta incentivar a los niños, niñas y adolescentes por su participación continua, premiando su disposición, compromiso y disponibilidad de tiempo asignado a esta modalidad.

ITEM	MODALIDAD	COBERTURA	IEO FOCALIZADA	CANTIDAD
2	CIENCIA Y TECNOLOGIA	150	1. INSTITUCION EDUCATIVA CASD JOSE PRUDENCIO PADILLA 2. INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO 3. INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL	
	TOTAL DE COBERTURA			150

PROGRAMA MODALIDAD DE BILINGUISMO:

OBJETIVO GENERAL:

Formar a los niños, niñas y adolescentes seleccionados en las competencias lingüísticas del nivel en el que sean clasificados (Pre A1 hacia A1, A1 hacia A2).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer el desarrollo de las lenguas extranjeras, para así obtener competencias lingüísticas en la lectura, escritura y el adiestramiento en el correcto uso del vocabulario.
- Mejorar los niveles de competencia comunicativa en lengua inglesa, de una sociedad o población en particular.
- Estimular la capacidad de comunicarse, favoreciendo el desarrollo social, el surgimiento de oportunidades para sus ciudadanos.
- Reconocer otras culturas y apuntar al crecimiento individual y colectivo, incrementando las posibilidades de movilidad social y de condiciones igualitarias para el desarrollo.
- Desarrollar actitudes emocionales y positivas hacia el uso de la segunda lengua.

COBERTURA:
Se atenderá una población de 270 niños, niñas y adolescentes en esta modalidad en el Distrito de Barrancabermeja, matriculados en las instituciones educativas que la Secretaría Distrital de Educación focalice, desde educación básica primaria a once grado.

Para esta modalidad se tendrá en cuenta incentivar a los niños, niñas y adolescentes por su participación continua, premiando su disposición, compromiso y disponibilidad de tiempo asignado a esta modalidad.

ITEM	MODALIDAD	COBERTURA	IEO FOCALIZADA	CANTIDAD
3	BILINGUISMO	270	1. CUPOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO EN AVANZAR NIVELES DE BILINGUISMO-MEJORES CALIFICADOS VIGENCIA 2021	270
			2. INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS	
			3. INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN	
			4. INSTITUCION EDUCATIVA EL CASTILLO	
			5. INSTITUCION EDUCATIVA REAL DE MARES	
			6. INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO JOHN F. KENNEDY	
			7. INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY	
			8. INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	
			9. INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO	
	TOTAL DE COBERTURA			

Teniendo en cuenta la situación actual y la necesidad de formular estrategias para el manejo del tiempo libre de los Estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas focalizadas, es importante el compromiso de la administración pública y de la Secretaria de Educación para el apoyo a la jornadas escolares complementarias, con el fin de crear un espacio para que quinientos setenta (570) niños, niñas y adolescentes, del Distrito de Barrancabermeja desarrollen conceptos, habilidades y hábitos, a través de actividades extracurriculares de formación, ambiental, tecnología y Bilingüismo; competencias éstas esenciales en una mejor sociedad, con el propósito de brindar más y mejores oportunidades de desarrollo humano y aprendizaje a la comunidad educativa del Distrito.

Nota: En caso de no lograrse la focalización con estas instituciones educativas mencionadas, la Secretaría Distrital de Educación podrá incorporar una nueva y/o sustituir una Institución Educativa (o sede) del área urbana

ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – AIN

El Programa de Atención Integral a la Niñez de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja "CAFABA" brinda atención integral a los niños y niñas en situación de desplazamiento(desarraigo) y alta vulnerabilidad, desde la modalidad entorno institucional, entendida como: una estrategia profesional de promoción del desarrollo ofreciéndoles ambientes sanos y seguros, donde reciben cuidado profesional en: salud, nutrición, educación inicial, formación artística, cultural, deporte y psicología, contribuyendo, en la formación de potenciales ciudadanos, cubriendo las carencias de las familias de menores ingresos, motivando a que sus hijos en la etapa inicial de primera infancia inicien un proceso formal de educación sentando las bases para el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

La cobertura proyectada (en función de los recaudos del 4% y del proceso de matriculación en el SIMAT), se estima en 1.200 niños y niñas inscritos en el sistema escolar, aulas de grado transición, cumpliendo los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Distrital, de población vulnerable según los grupos de clasificación del SISBEN IV y/o en situación de exclusión social, haciendo especial énfasis en aquellos que se encuentran en condición de discapacidad o desplazamiento. Estos programas no generan ningún costo a los beneficiarios.

La población beneficiaria son los estudiantes debidamente matriculados en las siguientes Instituciones Educativas del Sector Oficial del Distrito de Barrancabermeja se catalogarán en los siguientes componentes:

- COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICION:

  El componente de salud y nutrición es determinante en el desarrollo integral en los primeros años de vida, se deriva de un marco amplio de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de la

cual se busca promover las condiciones indispensables para el disfrute del nivel más alto de salud y nutrición de la Primera Infancia e identificar oportunamente alteraciones en el desarrollo.

- COMPONENTE PSICOSOCIAL (CAFABA, UNIDOS POR EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ)

Este componente se desarrolla en la modalidad a través de dos ejes centrales: i) el fortalecimiento familiar y ii) la movilización de la comunidad alrededor de la protección de los derechos de las niñas y niños, desde los cuales se concretan las acciones que le dan sentido a la educación inicial en los entornos del hogar y lo comunitario.

Así, desde el componente familia, comunidad y redes de la educación inicial, se reconocen a las familias como un par corresponsable en el proceso del desarrollo de los niños y las niñas, desde una perspectiva de capacidades y de desarrollo comunitario, con el propósito de fortalecer, potenciar y/o resignificar su capacidad de cuidado y de la crianza. Razón por la cual las atenciones deben estar encaminadas a apoyar y a preparar a las familias con el objetivo de que cuenten con todos los elementos que requieran para afianzar los vínculos afectivos con sus integrantes en Primera Infancia y para contribuir en la configuración de hogares como entornos enriquecidos, seguros y participantes.

- COMPONENTE PEDAGOGICO-LÚDICO RECREATIVO

Fortalece el desarrollo de competencias de niños y niñas atendidos a través del uso de metodologías adecuadas para la primera infancia (fortalecimiento de ambientes y experiencias pedagógicas), que favorezcan una educación inicial de calidad, en aulas de grado transición de instituciones públicas del Distrito de Barrancabermeja.

Este componente parte de la concepción que la educación inicial, en el marco de la atención integral, es un derecho impostergable de la primera infancia, el cual busca potenciar su desarrollo de manera armónica e integral a través de ambientes, interacciones y relaciones de calidad, oportunas y pertinentes en coherencia con las características y particularidades de los niños y niñas, así como de las comunidades, sus territorios e identidad cultural. En este sentido convoca un trabajo intencionado a partir de las interacciones y del reconocimiento de las niñas, niños, mujeres gestantes y familias, para definir las intencionalidades frente a su proceso de desarrollo.

Adicionalmente dentro del componente pedagógico, se propone una actividad pedagógica complementaria en Bilingüismo (inglés) como actividad que ayude al desarrollo de competencias que les sirvan para la vida.

- CAPACITACIÓN AGENTES EDUCATIVOS:

Según el Ministerio de Educación Nacional, los bebés, niños y niñas menores de seis años tienen contacto permanente con adultos que satisfacen sus necesidades básicas en la cotidianidad. Entre ellos están en primer lugar sus padres, hermanos y otros miembros del núcleo familiar inmediato.

Para el desarrollo de los componentes antes mencionados la Secretaria de Educación Distrital focalizó las siguientes Instituciones Educativas del grado Transición:

INST. EDUCATIVAS	SEDES	No. KITS
INST. TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL	CONCENTRACIÓN ESCOLAR ST CECILIA	2
	ESCUELA EL CHICO	1
	ESCUELA GENERAL CÓRDOBA	1
	ESCUELA MARY VILLAMIZAR	3
	ESCUELA SAN JOSÉ DE PROVIVIENDA	1
	ESCUELA SANTA ANA	3
	JARDÍN ANTONIA SANTOS	3
JOSÉ ANTONIO GALÁN	JOSÉ ANTONIO GALÁN	2
INST. EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA	ESC EL CAMPESTRE	2
	ESC FE Y ALEGRIA	4
	ESC. INDEPENDENCIA	2
	ESC NUEVA GRANADA	3
	JORGE ELIECER GAITAN	3
INTECOBA	ESC. BUENOS AIRES	1
	ESC. FERMIN AMAYA	1
MEGA COLEGIO JUAN FRANCISCO SARASTI	SEDE PRINCIPAL	2
	TOTAL No. KITS	**34**

En caso de no lograrse la cobertura estimada de 1.200 estudiantes, con estas instituciones educativas, la Secretaría Distrital de Educación podrá incorporar una nueva y/o sustituir una Institución Educativa (o sede) del área urbana a efectos de aproximarnos a la cobertura estimada, sin que ello implique aumentar el número de kits pedagógicos propuestos.

SEDES RURALES PROPUESTAS (GRADOS DE TRANSICIÓN) Y NÚMERO DE KITs A SUMINISTRAR:

CORREGIMIENTO:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No. KITS
EL CENTRO	IE BLANCA DURAN DE PADILLA: OFICIAL EL CENTRO	4
	ESCA RURAL CAMPO 6	3
EL LLANITO	COLEGIO SAN MARCOS	2
	TOTAL KITS A SUMINISTRAR:	**9**

Así las cosas, la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, colaboran armónicamente en la realización de sus fines; así mismo, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Así, Que las Entidades Públicas que suscriben este tipo de convenios tienen dentro de sus fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política el "*...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*

Para tal efecto, el Distrito de Barrancabermeja celebrará convenio con la iniciativa de "**CONVENIO DE ASOCIACION DE INTERES PUBLICO PARA ARTICULAR LOS PROGRAMAS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-JEC Y ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ-AIN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFABA**"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO (Especificaciones esenciales e identificación del convenio a celebrar)	
A. OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACION DE INTERES PUBLICO PARA ARTICULAR LOS PROGRAMAS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-JEC Y ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ-AIN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFABA"
B. PLAZO	**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: **ONCE MESES (11) MESES** O HASTA CULMINAR CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O CUANDO TERMINE EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR. LA VIGENCIA DEL CONVENIO COMPRENDE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y EL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN, DE CUATRO (4) MESES.
C. VALOR ESTIMADO	**COSTO TOTAL:** DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.632.496.900), MCTE
D. VALOR DEL CONVENIO	**APORTE DEL DISTRITO:** APOYO LOGÍSTICO REPRESENTADO EN LA ENTREGA DE LA FOCALIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS DISTINTAS ACCIONES DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ. PREVIA SELECCIÓN EFECTUADA POR LOS RECTORES, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MEN. **APORTE DEL ASOCIADO:** DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.632.496.900), MCTE. DETALLADOS ASI: JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-JEC LA SUMA DE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($1.092.496.900) Y ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ-AIN LA SUMA DE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.540.000.000).
E. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTES EN DINERO LOS HACE EL ASOCIADO, ESTE A SU VEZ DEBERÁ BAJO SU ESQUEMA DE CONTRATACIÓN REALIZAR LAS RESPECTIVAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CON TERCEROS PARA EJECUTAR EL OBJETO Y ALCANCES PACTADOS EN EL PRESENTE CONVENIO DEBIENDO MANTENER INDEMNE AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ANTE CUALQUIER RECLAMACIÓN.

3.5 OBLIGACIONES
OBLIGACIONES DE LAS PARTES **A) OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** Por su parte, EL DISTRITO se compromete y obliga a:

OBLIGACIONES DEL DISTRITO: Por su parte, EL DISTRITO se compromete y obliga a:

(1) Designar apoyos a la supervisión responsable de verificar que el objeto del convenio se desarrolle a cabalidad con el contenido del presente convenio, uno para programa JEC y otro para programa AIN y quien hará las veces de interlocutor en las diferentes instancias del mismo;
(2) Suministrar a CAFABA los listados de las Instituciones Educativas Oficiales de Barrancabermeja Focalizadas para desarrollar los Programas de Foniñez, como también los nombres completos de los beneficiarios, niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a la Metodología del grado de SISBEN IV según la norma o en condición de vulnerabilidad, que van a participar en las diferentes modalidades de Jornada Escolar Complementaria y en el Programa de Atención Integral a la Niñez, los cuales hacen parte integral del presente convenio.
(3) Ayudar a coordinar los encuentros de la comunidad educativa para efectuar la evaluación y retroalimentación de los resultados de los programas.
(4) Apoyar con información y asesoría, al equipo de trabajo constituido por CAFABA, para el proceso de implementación de los programas objeto del presente convenio;
(5) Velar porque los niños, niñas y adolescentes beneficiados con los programas objeto del presente Convenio, sean realmente los seleccionados de acuerdo a sus condiciones de pobreza y según su estrato 0, 1, y 2, de acuerdo a la metodología de las categorías de SISBEN IV según la norma.
(6) Coordinar con las instituciones educativas seleccionadas todas las logísticas necesarias para el desarrollo de los talleres de Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez a través de los directivos docentes y docentes.
(7) Motivar e incentivar a todas las instituciones educativas para que participen e informen y colaboren con las actividades programadas
(8) Velar porque todas las instituciones educativas seleccionadas, asignen a un docente para efectuar el acompañamiento de las actividades que se realicen con los niños, niñas y adolescentes de la institución.
(9) Cumplir las veces de veedor y evaluador mediante seguimientos al desarrollo de los eventos presenciales y/o virtuales programados por la CAJA mediante sesiones audiovisuales a través de las plataformas de Microsoft Teams, zoom y meets e informar a la entidad sin ánimo de lucro sobre anomalías e incumplimientos que se pudieran presentar, a través del área misional.
(10) Colaborar a través de sus docentes en la evaluación y ajuste del desarrollo de los programas mediante sugerencias seguimientos e insinuaciones positivas.
(11) Avalar los requerimientos presentados por los Rectores de cada una de las instituciones educativas oficiales seleccionadas, para el desarrollo de los talleres y actividades.
(12) Coordinar con la persona delegada por la entidad sin ánimo de lucro para tal fin, las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a las actividades previstas en los programas de JEC y AIN, garantizando que el desarrollo de los mismos llegue a toda la población estudiantil beneficiada, como también los insumos a entregar.
(13) . Verificar que los espacios a utilizar en los que se desarrollará la Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez, cumplen con los lineamientos señalados por la norma.
(14) El DISTRITO velará por la ejecución y cumplimiento del presente Convenio a través de la Secretaría de Educación Distrital.
(15) Realizar, en conjunto con el asociado y rectores, las modificaciones de la focalización inicialmente entregada cuando la población beneficiaria no haga uso de los programas de JEC Y AIN.

b) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

Por su parte, EL ASOCIADO se compromete y obliga a:

(1) Cumplir con los alcances del objeto del convenio de asociación, dirigidos a la atención de 570 niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa de Jornada Escolar Complementaria de las Instituciones Educativas Oficiales Focalizadas y 1200 niños y niñas de grado Transición beneficiarios del programa Atención Integral a la Niñez.
(2) Suministrar los materiales, implementos necesarios para la realización de los talleres requeridos, y a su vez el recurso humano requerido para el desarrollo de los componentes a desarrollar dentro de la ejecución del presente convenio.
(3) Hacer el seguimiento y evaluación de los resultados de los programas, que el total de la cobertura beneficiaria del programa de Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez tengan acceso a todas las actividades y talleres que se van a desarrollar de manera presencial y/o virtual como también a los insumos, elementos y útiles que se van a entregar dentro de la canasta educativa, para lo

cual una vez se vayan a hacer las respectivas entregas deberán informar a la Secretaria de Educación Distrital para coordinar con los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales dichas entregas a efectuar por CAFABA a los estudiantes participantes.

(4) Designar un funcionario responsable del programa JEC y uno para AIN para que sirvan de apoyo a la supervisión, el cual hará las veces de interlocutor en las diferentes instancias del mismo.

(5) Desarrollar con los niños, niñas y adolescentes de las instituciones beneficiarias, las actividades establecidas dentro de las modalidades dentro del programa JEC como las actividades a desarrollar dentro del Programa AIN.

(6) Socializar el planteamiento de la modalidad de Jornada Escolar Complementaria con la totalidad de la Comunidad Educativa.

(7) Informar a la Secretaria de Educación Distrital, rectores y comunidad educativa de cada Institución Educativa Focalizada sobre el cronograma de entregas a realizar de los diferentes insumos, elementos y demás utensilios requeridos para los diferentes talleres en los cuales van a participar los estudiantes, tanto en el Programa JEC como en el Programa AIN.

(8) Cumplir con todas las actividades establecidas dentro de la Ficha Técnica aprobada, Estudio y Documento Previo, la propuesta presentada por el asociado para la ejecución de cada programa, las cuales hacen parte integral del presente convenio.

(9) Realizar evaluación de los programas JEC y AIN periódicamente manteniendo así un diálogo abierto y directo con los establecimientos educativos determinando avances o dificultades que se presenten durante el desarrollo del programa en busca de consolidar estrategias de atención.

(10) El supervisor designado por CAFABA, junto con el apoyo a la supervisión designado por el Secretario de Educación Distrital para el Programa AIN como para el Programa JEC, verificaran mediante visitas periódicas el desarrollo de los programas, dejando constancia por escrito de lo observado en dichas visitas.

(11) Cumplir sus obligaciones con los sistemas de seguridad social: riesgos profesionales, pensión, salud y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA de los profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos y demás personal que contraten para la ejecución del presente convenio, en atención a qué se trata de un convenio de asociación, el cual no establece ningún tipo de vinculación legal, ni solidaria con el personal a cargo del asociado con el Distrito de Barrancabermeja.

(12) Presentar informes trimestral al DISTRITO de las actividades realizadas del servicio prestado, así como un informe general, al final de la intervención, que permitan hacer seguimiento y evaluación de los resultados de los programas JEC y AIN.

(13) Presentar ante EL DISTRITO los documentos que garanticen que cada uno de los estudiantes vinculados a los programas FONIÑEZ del presente convenio, están cubiertos por la póliza del seguro estudiantil contra accidentes, la cual tiene como objeto cubrir cualquier eventualidad que le pueda suceder al niño, niña o adolescente participante.

(14) Estructurar y coordinar la ejecución idónea y plena del presente convenio; realizar todos los actos y contratos con terceros necesarios para la ejecución del mismo conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.

(15) Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

(16) La entrega de los RPP solo podrá realizarse en los lugares y fechas establecidas por CAFABA. Se debe realizar el registro correspondiente en los formatos que determine para tal fin la Entidad. La entrega de los RPP debe realizarse al padre, madre o acudiente del estudiante registrado, en condiciones de comodidad, seguridad y evitando la aglomeración de la comunidad.

(17) Se deberá priorizar la entrega de los paquetes en espacios al aire libre, de no ser posible, se hará la entrega en los lugares que determine el operador y/o la Caja de compensación, procurando la ventilación constante del lugar y con espacio suficiente.

(18) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

C) OBLIGACIONES COMUNES: 1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. 2) Realizar su aporte en los términos convenidos.3) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances. 4) Exclusión De Relación Laboral: Por la índole de ejecución del presente convenio, no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC.

En atención a la implementación del secop II en el Distrito de Barrancabermeja, se hace necesario identificar las actividades a desarrollar en marco del convenio de asociación, en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). Así, las actividades del presente convenio se encuentran en la clasificación con el siguiente código 86141500 Sistemas Educativos Alternativos-.

3.6 ALCANCE

El presente Convenio de Asociación suscrito entre la entidad sin ánimo de lucro y EL DISTRITO, tiene por objeto formalizar las bases de cooperación entre las partes para articular los programas de implementación del Proyecto denominado **JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA,** con el fin de crear un espacio para que (570) niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa y **ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ**, con el fin de crear un espacio para que (1.200) niños y niñas de grado Transición; busquen mediante la realización de diversas actividades que contribuyen al desarrollo y la formación integral del individuo; mejorar la calidad del aprendizaje, enriqueciendo la experiencia escolar, desarrollando habilidades cognitivas, de trabajo en equipo y el desarrollo de áreas de interés, contribuyendo a su desarrollo físico y psicoafectivo, con la participación activa de la comunidad y la familia, lo cual deberán ceñirse a los objetivos específicos establecidos por el Decreto 1729 de 2008, Decreto 1786 de 2021 y los diferentes lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, desarrollando los siguientes alcances:

El Distrito de Barrancabermeja identificó para el presente convenio los siguientes alcances que se relacionan: *VER ANEXO ALCANCES DEL CONVENIO.*

5. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Se estima que el presupuesto oficial para la celebración del presente convenio es de: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.632.496.900), MCTE que para efectos de cumplir esta meta presupuestal la Caja de Compensación Familiar deberá realizar un aporte equivalente a: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.632.496.900), MCTE. La inversión relacionada para la celebración del Convenio objeto de que permitan hacer seguimiento y evaluación de los resultados de los programas JEC y AIN. El presente documento corresponde al presupuesto asignado por la entidad asociada.

El aporte del Distrito es el APOYO LOGÍSTICO REPRESENTADO EN LA ENTREGA DE LA FOCALIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS DISTINTAS ACCIONES DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ. PREVIA SELECCIÓN EFECTUADA POR LOS RECTORES, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MEN selección efectuada por los rectores, de conformidad con los criterios señalados por los lineamientos técnicos del MEN.

El asociado desarrollará el objeto del convenio de acuerdo al siguiente presupuesto consolidado:

RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO TOTAL DE PROGRAMAS FONIÑEZ

PROGRAMA ANTENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ AIN:

RESUMEN PRESUPUESTO AIN:	VALOR TOTAL	% PARTICIPACIÓN
TALENTO HUMANO	483.300.000	31,38%
ALIMENTACION	338.400.000	21,97%
COMPONENTE EDUCATIVO	582.500.000	37,82%
CLAUSURA Y EVENTOS	108.000.000	7,01%
CUALIFICACION DE TALENTO HUMANO	15.800.000	1,03%
SEGURO-POLIZA DE BENEFICIARIOS	12.000.000	0,78%
TOTAL AIN	**1.540.000.000**	**100,00%**

PROGRAMA JORNANDA ESCOLAR COMPLENTARIA JEC:

RESUMEN DE PRESUPUESTO JEC BARRANCABERMEJA		
ACTIVIDADES	**VALOR TOTAL**	**% PARTICIPACIÓN**
TALENTO HUMANO	$ 93.400.000	8,55%
ALIMENTACION	$ 160.740.000	14,71%
COMPONENTE EDUCATIVO	$ 784.206.900	71,78%
CLAUSURA Y EVENTOS	$ 48.450.000	4,43%
SEGURO-POLIZA DE BENEFICIARIOS	$ 5.700.000	0,52%
TOTAL JEC	**$ 1.092.496.900**	100,00%

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"* la Ley 489 de 1998, en sus artículos 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Decreto 092 de 2017 - Articulo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Así mismo la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad como se establece por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en cuanto a Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro, Experiencia, Estructura organizacional, Indicadores de la eficiencia de la organización, Reputación.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.

El Distrito de Barrancabermeja identificó para el presente proceso de contratación los siguientes riesgos que se relacionan: *VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS*

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES
Teniendo en cuenta el presente convenio, en el cual la Entidad privada Sin Ánimo de Lucro aporta la totalidad de los recursos económicos y por ende no tendrá manejo de recursos públicos del Distrito, no dará lugar a la constitución de garantías a favor del Distrito de Barrancabermeja.
9. INDICACION SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO
Es pertinente manifestar que el presente convenio no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en los términos que establece la Sección 4 Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional.
10.SUPERVISIÓN
EL DISTRITO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Secretario de Educación Distrital y sus funciones serán las establecidas en el Decreto 125 del 30 de junio de 2015 el Decreto 146 del 28 de julio de 2015 o quien este delegue como Apoyo a la Supervisión.
RESPONSABLE
OMAR ERNESTO PRADA RUEDA Secretario de Educación Distrital

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó SED:	Abg. Jorge Villamizar		Enero 2022
Revisó Aspectos técnicos JEC:	Angel Johany Ramirez Niño -Líder Cobertura Educativa		Enero 2022
Reviso Aspectos técnicos AIN:	Yolanda Flórez Blandón– Líder Educación Inicial		
Reviso SC:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			